Constancia Secretarial

Paso a despacho de la señora juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la ley, venció el 30 de julio de 2020 a las 05:00 pm, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2020.

Armenia, 19 de agosto de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1112
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00120 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme a lo indicado en providencia anterior, esto es, que de conformidad a lo dispuesto en Ley No.1996 de 2019, se adecuara el trámite del proceso a un proceso de jurisdicción voluntaria, indicando los actos jurídicos concretos en los que requería apoyos y los tipos de apoyos, por cuanto quien lo estaba requiriendo era la titular del acto jurídico; o en el caso de que se dieran los requerimientos exigidos en el artículo 54 de la citada ley, para un proceso de adjudicación de apoyos transitorio, se ajustara la demanda y sus anexos al trámite transitorio. Así mismo, se le solicitó dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se guardo guardó silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, promovida por la señora Bibiam del Carmén Martes Acevedo, a través de apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
106c6abca0b11a1f58b10a40ffd43037e7f275f129f2ae27966bed3426f41f9f
Documento generado en 19/08/2020 02:17:48 p.m.